



Proyecto de Ley N°



SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE FACULTA A
ESSALUD A LA INCORPORACIÓN DEFINITIVA DE SUS
TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN CAS

El Grupo Parlamentario **FRENTE AMPLIO POR LA JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD**, a iniciativa del Congresista **HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107º de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo 22º, 67º, 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República; propone el proyecto de ley siguiente:

LEY QUE FACULTA A ESSALUD A LA INCORPORACIÓN DEFINITIVA DE SUS TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN CAS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto la incorporación definitiva en planillas, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, del personal de todos los grupos ocupacionales y profesionales que laboran en el Seguro Social de Salud – ESSALUD bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios.

Artículo 2.- Prohibición de Contratación bajo el Régimen CAS

El Seguro Social de Salud – ESSALUD, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley no podrá contratar personal a través del régimen del Contrato Administrativo de Servicios – CAS, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y/o que fuera necesario renovar en tanto se ejecute lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Ley.

Artículo 3.- Requisitos para la Contratación Definitiva

Para la incorporación definitiva bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, del personal contratado bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios- CAS, al Seguro Social de Salud – ESSALUD, deben darse los siguientes supuestos:

- a) La labor sea de naturaleza permanente, no siendo necesario que la plaza esté incluida en el CAP ni presupuestada.
- b) Haber ingresado a la Institución mediante Concurso Público.
- c) Tener un récord laboral mínimo de dos años de servicios.

Artículo 4.- Modificaciones Presupuestales

Autorízase al Seguro Social de Salud – ESSALUD a la realizar las modificaciones presupuestales que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 5.- Tiempo de servicios

El Seguro Social de Salud – ESSALUD reconoce todo el tiempo de servicios que los trabajadores contratados bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios-CAS han venido laborando en la institución, el mismo que se computa adicionalmente al tiempo total de servicios como trabajador bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Este derecho es extensivo a los ex trabajadores que laboraron en la institución bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios – CAS pero que por mérito a un concurso público hayan conseguido incorporarse a la planilla del Seguro Social de Salud – ESSALUD bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral a plazo indeterminado.

Artículo 6.- Lineamientos de Ejecución

Facultase al Seguro Social de Salud – ESSALUD, para que dentro de los noventa (90) días de la entrada en vigor de la presente Ley, publique las disposiciones que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 7.- Inicio de las incorporaciones definitivas

Vencido el plazo señalado en el artículo precedente, el Seguro Social de Salud – ESSALUD tiene un plazo de ciento ochenta (180) días para iniciar las incorporaciones definitivas, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 8.- Acción Judicial

Vencido el plazo establecido en el artículo precedente, sin que se hubieran iniciado las incorporaciones definitivas, aquellos trabajadores del Seguro Social de Salud – ESSALUD pertenecientes al Régimen del Contrato Administrativo de Servicios-CAS que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3° de la presente Ley y cuya estabilidad laboral peligre o aquellos extrabajadores del Seguro Social de Salud – ESSALUD que hubieren laborado bajo el mismo régimen que cumplan con los mismos requisitos y que hubieran sido desvinculados de la entidad desde la entrada en vigencia de esta norma, pueden iniciar la acción contencioso administrativa correspondiente, previo agotamiento de la vía administrativa, para su incorporación definitiva bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 9.- Preferencia ante la Creación de Nuevos Puestos de trabajo.

Ante la creación de nuevos puestos de trabajo bajo la modalidad de contratación del Decreto Legislativo N° 728, se dará preferencia a la contratación de aquel personal CAS que no hubiera cumplido con los requisitos establecido en el artículo 2° de la presente norma.

Artículo 10.- Vigencia de la Ley.

Conforme lo establece el artículo 109° de la Constitución, la presente Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Implementación

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto de la institución, sin demandar recursos al tesoro público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Lima, Setiembre de 2016



HERNANDO CEVALLOS FLORES
Congresista de la República

MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA
Directivo Portavoz Grupo Parlamentario
El Frente Amplio por Justicia, Vida y
Libertad

EDILBERTO CÚRRO LÓPEZ
Congresista de la República



ORACIO ANGELO PACORI MAMANI
Congresista de la República

WILBERT ROZAS BELTRAN
Congresista de la República

Z. REYMUÑO LAPA INGA
Congresista de la República



MARCO ARANA ZEGARRA
Congresista de la República

HUMBERTO MORALES RAMIREZ
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 03 de Octubre del 2016.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 322 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de

TRABAJOS Y SEGURIDAD SOCIAL;

PRASUPUESTO Y CUENTA GENERAL

DE LA REPUBLICA.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



HERNANDO CEVALLOS FLORES
Congresista de la República

MARCO ANTONIO ARANA SEGARRA
Director General Grupo Parlamentario
El Frente Amplio por Justicia, Vida y
Libertad



GRACIA ANGEL FACORNI HANANI
Congresista de la República

EDILBERTO CARRO LOPEZ
Congresista de la República

REYMUÑO LAPALIGA
Congresista de la República

WILBERT ROSAS BELTRAN
Congresista de la República

HUMBERTO MORALES RAMIREZ
Congresista de la República

MARCO ARANA SEGARRA
Congresista de la República



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tanto en la presente legislatura (Proyecto de Ley N° 147/2016-CR), como en la legislatura pasada (Proyecto de Ley N° 3174/2013-CR), han sido presentados proyectos de ley que abordan esta problemática. Sin embargo, consideramos imprescindible que una medida de esta naturaleza aborde ciertos aspectos que surgen de la demanda de los trabajadores del Seguro Social en Salud – ESSALUD en la modalidad de CAS, tales como la anulación del Régimen en la Entidad y la consideración del tiempo de servicios.

Conforme al Informe de la Comisión de Transferencia de julio de 2016 (autora del cuadro que presentamos a continuación); a mayo de 2016, el total de trabajadores del Seguro Social en Salud – ESSALUD es de cincuenta y tres mil doscientos catorce (53,214) personas, de los cuales veintisiete mil ochocientos diecisiete (27,817), esto es 52.3% pertenecen al régimen del Decreto Legislativo N° 728; trece mil cuatrocientos ochenta (13,480), esto es 25.3% pertenecen al régimen del Decreto Legislativo N° 276; y once mil novecientos diecisiete (11,917), esto es 22.4% pertenecen al régimen CAS.

Régimen Laboral	Djc. 2011	Dic. 2012	Dic. 2013	Dic. 2014	Dic. 2015	May: 2016
D.Leg 276	13,609	13,410	14,120	13,919	13,623	13,480
D.Leg 728	26,751	26,911	26,452	27,534	28,383	27,817
D.Leg 1057	4,999	7,142	10,275	11,116	11,877	11,917
TOTAL	45,359	47,463	50,848	52,589	53,883	53,214

Una de las características principales del contrato CAS es su duración determinada, la cual, por principio constitucional, debería ser la excepción en el caso de la contratación laboral.

La temporalidad de la contratación laboral para la ejecución de trabajos de índole permanente del centro de labores crea inestabilidad tanto en la labor que se ha de ejecutar, la cual se puede ver demorada o truncada, como en el personal que la desempeña, como la no acumulación de los programas de capacitación para mejorar las competencias laborales y mejorar el desempeño técnico – profesional.

Esta circunstancia toma una dimensión especial cuando la labor que se realiza guarda relación directa con la salud y más todavía en el caso de la Salud Pública, por

lo que es una obligación del Estado tomar las medidas para que estas situaciones no ocurran.

La inestabilidad laboral del personal de cualquier organización crea un malestar natural o descontento institucional que se traduce en un mal clima organizacional y que necesariamente se traduce en el incumplimiento de la misión y de los objetivos institucionales, lo que en el caso de la salud no puede permitirse de ninguna manera.

A esto debe sumarse una larga lista de derechos laborales de los que los trabajadores del Régimen Laboral del Contrato Administrativo de Servicios – CAS no gozan, a diferencia de sus compañeros que laboran en otros Regímenes Laborales, lo que ocasiona una discriminación injusta. Veamos:

1. **Jornada.** 48 horas semanales (sin especificar jornada por día ni días de trabajo a la semana). No hay horas administrativas. Inicialmente, imposibilidad de guardias.
2. **Derecho a alimentación en jornadas de 12 horas.** No; excepto algunas excepciones.
3. **Descanso semanal.** Solo 24 horas a la semana.
4. **Remuneración.** La pactada. No hay una escala homogénea. Los profesionales y trabajadores no profesionales que están contratados por EsSalud bajo este régimen laboral tienen muy variadas escalas remunerativas, algunos ganan incluso la mitad del sueldo que otro profesional de su misma especialidad y que trabaja incluso en su mismo servicio y mismo hospital. Asimismo, quienes ingresaron hace muchos años, hoy día siguen percibiendo la misma remuneración mensual.
5. **Horas extras.** Las horas RPCT no se aplican para todos los CAS; queda a libre voluntad del jefe la autorización y programación de las horas extras.
6. **Gratificaciones.** Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad son muy limitados y discriminatorios.
7. **Bonificaciones.** No se les otorga ningún tipo de bonificación (paternidad, maternidad, escolaridad, uniformes, etc.).
8. **No tienen derecho a CTS.**
9. **Capacitación.** La institución no apoya la capacitación para este personal, ya que el mismo tiene la naturaleza de ser temporal.
10. **Los trabajadores no tienen ningún seguro,** excepto el de salud: de vida, contra accidentes y lesiones, contra enfermedades..., «Seguro escolar».

Finalmente, la aprobación de una norma como la propuesta es un paso fundamental para el cierre de la brecha de recursos humanos que existe en el Seguro Social de Salud – ESSALUD. En efecto, el problema de brecha de recursos humanos implica necesariamente la existencia de labores de carácter permanente que se encuentran

insatisfechas, por lo que dicho problema no se puede resolver de modo definitivo mediante la creación de puestos de trabajo temporales a través de un régimen que es transitorio y cuya desaparición es una exigencia legal, de acuerdo con la Ley N° 29849. Este problema sólo se resolverá definitivamente mediante la creación de puestos de trabajo de carácter permanente.

Por otro lado es necesario señalar que la incorporación del personal contratado bajo el régimen de Contratación Administrativa de servicios-Cas, se realizará con cargo al pliego presupuestal de la propia entidad, sin demandar recursos adicionales del tesoro público, facultándose a EsSalud, para que puede realizar modificaciones presupuestales que sean necesarias a fin de implementar las incorporaciones definitivas que se proponen.

II. EFEECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

El efecto de la vigencia de la presente norma sobre la legislación nacional no es negativo, ni ocasiona derogación de la normativa vigente.

Se orienta a establecer los mecanismos de incorporación definitiva del personal que labora en el Seguro Social de Salud- EsSalud, bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios-CAS, al contenido en el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La presente norma no irroga gasto alguno al erario nacional, financiándose con cargo al presupuesto del Seguro Social de Salud - ESSALUD, sin demandar recursos adicionales del tesoro público, estando además facultada la entidad a realizar las modificaciones presupuestales que sean necesarias para la implementación de la propuesta.

Sí se tiene en consideración que a mayo del año 2016, existían en EsSalud 11,917 trabajadores contratados bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios-CAS (el que puede haberse incrementado), cuando menos, este sería el universo de beneficiarios con contarían ya con un trabajo estable.

Se beneficia la familia del trabajador; pues, el ingreso del trabajador se transforma en permanente, en tanto que bajo el régimen CAS, es temporal, sujeto a la vigencia del contrato, por lo que el universo de beneficiarios se incrementa.

También se beneficia el trabajador y su familia al no tener ya la incertidumbre que agobia el no tener la certeza de continuar laborando y el ingreso por dicho concepto.

Beneficiándose además la salud familiar.



También se beneficia la Salud Pública, por cuanto el personal de EsSalud, atenderá con un mayor ánimo y compromiso.

Por lo que, el costo que pudiera demandar la incorporación del personal de manera definitiva en EsSalud, es mucho menor a los beneficios que se generan.

Además que se orientan al cumplimiento de reducción de la pobreza y la consecución de un empleo pleno, digno y productivo, con absoluto respeto de los derechos laborales

Lima, Setiembre de 2016.